

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los treinta días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en Palencia (capital) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera de la Entidad «Central Lechera Palentina, S. A.»

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentrada sobre muelle central lechera, sobre despacho y al público en despacho serán, para lo que resta del año lechero 1970-71, los determinados en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 28 del mismo mes).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de enero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 28 de enero de 1971 por la que se autoriza el traspaso de las concesiones de la central lechera de Pamplona y de una fábrica de leche en polvo, de sus actuales titulares, a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), se aprueba el proyecto autorizado de la central lechera mencionada y se concede autorización para ampliar la misma.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), en solicitud de autorización para el traspaso de las concesiones de la central lechera de Pamplona y de una fábrica de leche en polvo, de sus actuales titulares, el Grupo Sindical de Colonización número 1.245 y la Entidad «Industrial Lechera Navarra, S. A.» (INLENA), respectivamente, a la citada Cooperativa, así como para ampliar las instalaciones de la central lechera mencionada, y la aprobación del proyecto actualizado de la misma;

Resultando que por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 17 de marzo de 1954 se adjudicó a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) y a la Entidad «Industrial Lechera Navarra, S. A.» (INLENA), sendas centrales lecheras para el abastecimiento de Pamplona, traspasada la primera al Grupo Sindical de Colonización número 1.245, por Orden de los Departamentos citados de 31 de julio de 1957, y agrupando posteriormente el mencionado Grupo Sindical las dos concesiones en una sola, previa autorización de esta Presidencia del Gobierno en Orden de 11 de octubre de 1967;

Resultando que la instalación de la fábrica de leche en polvo, que fué adjudicada a INLENA por Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1957, se llevó a cabo ancha y formando prácticamente una unidad de conjunto con la central lechera del Grupo Sindical de Colonización número 1.245;

Considerando que el hecho de que todos y exclusivamente los socios de la Cooperativa lo sean del Grupo Sindical, que en la práctica funcionan como una misma Entidad, hace que no se pierda en modo alguno la garantía personal de los concesionarios de la central lechera, y que el primitivo traspaso fué debido a unas circunstancias ya superadas, haciendo aconsejable todo ello que la titularidad de la concesión recaiga sobre COPELECHE, que es la responsable, de hecho, de la garantía del servicio ante los ganaderos y el consumidor;

Considerando igualmente que al ejercer COPELECHE el total control de INLENA y estar instalada la fábrica de leche en polvo formando una unidad de conjunto con las instalaciones de la central lechera, parece conveniente que la titularidad y concesión de aquélla recaigan sobre la misma Entidad titular de la central lechera;

Considerando que las instalaciones de la central lechera de Pamplona, recogidas en el proyecto actualizado y de ampliación de la misma, reúnen todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traspaso de la concesión de la central lechera de Pamplona, de su actual titular, el Grupo Sindical

de Colonización número 1.245, a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE).

Segundo.—Autorizar asimismo el traspaso de la concesión de una fábrica de leche en polvo, adjudicada por Orden ministerial de Agricultura de 10 de octubre de 1957 a «Industrial Lechera Navarra, S. A.» (INLENA), y que constituye una única instalación industrial con la central lechera antes citada, de su actual titular, a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE).

Tercero.—Las anteriores autorizaciones quedan condicionadas a que en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) presente ante la Dirección General de Sanidad y la Subdirección General de Industrias Agrarias los documentos justificativos de los traspasos de las concesiones y de la subrogación por parte de la citada Cooperativa a todos los compromisos y obligaciones inherentes a las mismas, así como los que demuestren su propiedad sobre el conjunto de las instalaciones industriales correspondientes.

Cuarto.—Aprobar el proyecto actualizado de la central lechera de Pamplona y autorizar a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) para ampliar la misma, a base de instalar, en principio, una línea de envasado automático de leche higienizada en bolsas de plástico flexible y, posteriormente, aumentar la capacidad de higienización mediante un nuevo equipo completo de pasteurización.

Quinto.—Autorizar a la citada Cooperativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, para el envasado de la leche higienizada en las mencionadas bolsas de plástico flexible de un solo uso.

Sexto.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de enero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 28 de enero de 1971 por la que se establece en Jaén (capital) el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto.*

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de febrero de 1970 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Jaén (capital) tiene adjudicada la «Cooperativa Provincial Agrícola» de Jaén;

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera, en jornada normal, cubre las necesidades de abastecimiento de la población de Jaén;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los treinta días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en Jaén (capital) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera de la «Cooperativa Provincial Agrícola» de Jaén.

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentrada sobre muelle central lechera, sobre despacho y al público en despacho serán, para lo que resta del año lechero 1970-71, los determinados en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 28 del mismo mes).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de enero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.